

Actuaciones y gastos subvencionables

Todos los PROYECTOS deberán realizarse sobre inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se encuentren en una de las siguientes categorías:

- a) Monumentos o Jardines Históricos BIC, así como los inmuebles situados en su entorno de protección incluidos en la declaración de Bien de Interés Cultural o en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

En el supuesto de Monumentos o Jardines Históricos declarados Bien de Interés Cultural deberá haberse formulado la solicitud de aprobación de calendario de visita pública prevista en el artículo 71.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención

- b) Inmuebles incluidos dentro de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico o Zona Arqueológica, BIC
- c) Inmuebles afectados por declaraciones genéricas de Bien de Interés Cultural

Los PROYECTOS SUBVENCIONABLES son:

1ª. Obras de **Conservación**:

- a) El retejado, la reposición o la reparación del material final de cubrimiento.
- b) Los trabajos de conservación y reparación que afecten a los elementos del exterior
- c) El cambio o la reparación de las carpinterías exteriores de los huecos
- d) Reparación de piezas funcionales, no estructurales
- e) La limpieza de las fábricas, paramentos y elementos constructivos
- f) La retirada de elementos disconformes con los valores del bien

2ª. Obras de **restauración**:

- a) Las obras de reparación, de refuerzo o de reposición del sistema estructural
- b) La reparación, la consolidación o la reconstrucción de los muros o de las fábricas de piedra
- c) El encintado y el tendido de revocos de morteros tradicionales, coherentes con los tratamientos originales
- d) La dotación o la construcción de nuevas carpinterías en aquellos bienes que
- e) Las obras de recuperación, de reparación y de restauración de los pavimentos
- f) Las obras de reparación o de restauración de los elementos decorativos de piedra, de madera o de otros materiales

Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizados en el plazo del párrafo anterior y que hayan sido **efectivamente pagados con anterioridad a la publicación del extracto de la presente orden en el BOCYL.**

Todos los proyectos habrán debido ser autorizadas por el órgano competente en materia de patrimonio cultural con carácter previo a su ejecución